
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2024**

PARTIDA 50

TESORO PÚBLICO

**ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	78.222.863.822	1.019.264.512	77.203.599.310
01	Impuestos	58.466.361.390	-	58.466.361.390
05	Transferencias Corrientes	1.096.568.661	111.787.125	984.781.536
06	Rentas de la Propiedad	502.049.408	-	502.049.408
07	Ingresos de Operación	51.367.442	-	51.367.442
08	Otros Ingresos Corrientes	3.103.266.941	-	3.103.266.941
10	Venta de Activos No Financieros	215.081	-	215.081
11	Venta de Activos Financieros	-2.295.088.806	-	-2.295.088.806
12	Recuperación de Préstamos	20	-	20
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.055.489.052	907.477.387	148.011.665
14	Endeudamiento	16.237.634.633	-	16.237.634.633
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	5.000.000
	GASTOS	78.222.863.822	1.019.264.512	77.203.599.310
22	Bienes y Servicios de Consumo	310.510	-	310.510
23	Prestaciones de Seguridad Social	263.751.012	-	263.751.012
24	Transferencias Corrientes	5.603.070.726	111.787.125	5.491.283.601
26	Otros Gastos Corrientes	20	-	20
27	Aporte Fiscal Libre	63.180.720.850	-	63.180.720.850
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	375.921.263	-	375.921.263
30	Adquisición de Activos Financieros	545.383.459	-	545.383.459
33	Transferencias de Capital	2.525.323.030	907.477.387	1.617.845.643
34	Servicio de la Deuda	5.723.382.952	-	5.723.382.952
35	Saldo Final de Caja	5.000.000	-	5.000.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	16.163.646	4.825.250	11.338.396
01	Impuestos	53.353	-	53.353
05	Transferencias Corrientes	3.347.107	3.347.087	20
06	Rentas de la Propiedad	1.768.932	-	1.768.932
07	Ingresos de Operación	3.660	-	3.660
08	Otros Ingresos Corrientes	7.041	-	7.041
11	Venta de Activos Financieros	9.180.653	-	9.180.653
13	Transferencias para Gastos de Capital	1.478.163	1.478.163	-
14	Endeudamiento	322.737	-	322.737
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	2.000
	GASTOS	16.163.646	4.825.250	11.338.396
22	Bienes y Servicios de Consumo	11.460	-	11.460
24	Transferencias Corrientes	3.355.328	3.347.087	8.241
27	Aporte Fiscal Libre	304.178	-	304.178
30	Adquisición de Activos Financieros	9.634.919	-	9.634.919
33	Transferencias de Capital	1.478.163	1.478.163	-
34	Servicio de la Deuda	1.377.598	-	1.377.598
35	Saldo Final de Caja	2.000	-	2.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 02 Subsidios	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre
	INGRESOS	77.134.365.077	-	-	-	-
01	Impuestos	58.466.361.390	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	984.781.506	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	492.295.954	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	51.367.442	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	3.103.266.941	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	215.081	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	-2.306.476.940	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	20	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	99.919.050	-	-	-	-
14	Endeudamiento	16.237.634.633	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	-	-	-
	GASTOS	-	2.318.421.568	5.535.918.444	6.099.304.215	63.180.720.850
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	310.500	-	-
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	165.097.937	98.653.075	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	2.049.793.636	3.281.962.310	-	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	20	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-	63.180.720.850
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	375.921.263	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	30	-	-
33	Transferencias de Capital	-	103.529.995	2.149.992.509	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	5.000.000	5.723.382.952	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 09 Fondo de Apoyo Regional	Programa 10 Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	Programa 11 Empresas y Sociedades del Estado	Programa 12 Fondo de Contingencia Estratégico
	INGRESOS	485.068.614	159.527.665	443.902.426	40
01	Impuestos	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	-	40	111.787.115	-
06	Rentas de la Propiedad	-	9.753.444	-	10
07	Ingresos de Operación	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	10	11.388.104	-	20
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-
13	Transferencias para Gastos de Capital	485.068.604	138.386.077	332.115.311	10
14	Endeudamiento	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	-	-	-
	GASTOS	485.068.614	159.527.665	443.902.426	40
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	-	10
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	159.527.655	111.787.115	10
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	213.268.108	10	332.115.291	20
33	Transferencias de Capital	271.800.506	-	20	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre	Programa 06 Fondo de Reserva de Pensiones	Programa 07 Fondo de Estabilización Económica y Social	Programa 08 Fondo para la Educación	Programa 11 Empresas y Sociedades del Estado	Programa 12 Fondo de Contingencia Estratégico
	INGRESOS	10.411.650	-	-	-	1.214.171	3.729.745	40	808.000	40
01	Impuestos	53.353	-	-	-	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	3.339.107	-	-	-	-	-	-	8.000	-
06	Rentas de la Propiedad	1.522.646	-	-	-	196.951	49.315	10	-	10
07	Ingresos de Operación	3.660	-	-	-	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	7.041	-	-	-	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	5.161.106	-	-	-	339.077	3.680.420	30	-	20
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	678.143	10	-	800.000	10
14	Endeudamiento	322.737	-	-	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	-	-	-	-	-	-	-
	GASTOS	-	8.729.874	1.377.598	304.178	1.214.171	3.729.745	40	808.000	40
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	10	-	-	9.143	2.287	10	-	10
24	Transferencias Corrientes	-	8.241	-	-	339.067	3.000.000	10	8.000	10
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	304.178	-	-	-	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	7.919.593	-	-	865.961	49.325	20	800.000	20
33	Transferencias de Capital	-	800.030	-	-	-	678.133	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	1.377.598	-	-	-	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	2.000	-	-	-	-	-	-	-

INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN

TESORO PÚBLICO
FISCO
Ingresos Generales de la Nación

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
01		INGRESOS		77.134.365.077	10.411.650	
		IMPUESTOS		58.466.361.390	53.353	
	01	Impuestos a la Renta		21.051.977.907	8.821.047	
		001	Primera Categoría	11.707.173.415	5.736.591	
		002	Segunda Categoría, Sueldos, Salarios y Pensiones	4.868.335.281		
		003	Global Complementario	1.338.951.700		
		004	Adicional	2.397.359.710	1.514.204	
		005	Tasa 40% DL N° 2.398 de 1978	579.274.426		
		006	Artículo 21 Ley Impuesto a la Renta	103.246.385	12.207	
		007	Término de Giro	56.191.836	320	
		009	Impuesto Específico a la Actividad Minera	1.445.144	1.557.725	
		010	Instrumentos Deuda Art.104 N° 3 Ley Impuesto Renta	10		
		02	Impuesto al Valor Agregado		22.419.278.941	296.851
		001	Tasa General Débitos	108.128.262.714	296.851	
		002	Tasa General Créditos	-100.719.158.068		
		101	Tasas Especiales Débitos	1.192.177.225		
		102	Tasas Especiales Créditos	-502.995.845		
		201	Tasa General de Importaciones	14.320.992.915		
		03	Impuestos a Productos Específicos		3.983.647.810	
		001	Tabacos, Cigarros y Cigarrillos	1.210.798.458		
		002	Derechos de Explotación ENAP	6.217.824		
		003	Gasolinas, Petróleo Diésel y Otros	2.745.358.385		
		004	Derechos de Extracción Ley de Pesca	21.273.143		
		04	Impuestos a los Actos Jurídicos		846.805.573	
		05	Impuestos al Comercio Exterior		516.290.400	108
		001	Derechos Específicos de Internación	10		
		002	Derechos Ad-Valorem	536.286.478		
		003	Otros	24.230.350	108	
		004	Sistemas de Pago	-44.226.438		
		06	Impuestos Varios		1.390.186.769	
		001	Herencias y Donaciones	150.947.894		
		002	Patentes Mineras	107.708.154		
		004	Juegos de Azar	165.811.428		
	006	Otros	965.719.293			
	07	Otros Ingresos Tributarios		293.570.405	7.430	
	001	Reajuste de Impuestos de Declaración Anual	53.940.100			
	002	Multas e Intereses por Impuestos	239.630.305	7.430		
	09	Sistemas de Pago de Impuestos		7.964.603.585	-9.072.083	
	001	Pagos Provisionales del Año	11.035.017.197	6.884.363		
	002	Créditos para Declaración Anual de Renta	-12.969.302.500	-7.544.747		
	003	Devoluciones Determinadas Declaración Anual de Renta	4.781.970.220	1.189.030		
	004	Devoluciones de Renta	-3.946.188.702	-1.098.699		
	005	Reintegro de Devoluciones de Renta	48.791.498	14.838		
	101	IVA Remanente Crédito del Período	133.777.134.754			
	102	IVA Remanente Crédito Períodos Anteriores	-117.508.342.733			
	103	Devoluciones de IVA	-12.652.930.365			

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	104	Reintegro de Devoluciones de IVA		17.977.800	
	201	Devoluciones de Aduanas		-1.455.790	-6
	202	Devoluciones de Otros Impuestos		-47.553.472	
	301	Fluctuación Deudores del Período		-2.073.435.392	-16.700
	302	Fluctuación Deudores de Períodos Anteriores		771.045.398	
	303	Reajuste por Pago Fuera de Plazo		135.510.135	
	401	Diferencias de Pago		-110.784.549	
	501	Impuestos de Declaración y Pago Simultáneo Mensual de Empresas Constructoras		-331.633.278	
	502	Recuperación Peajes Ley N° 19.764		-19.774.602	
	503	Imputación Patentes Código de Aguas		-6.722.598	
	504	Imputación Crédito SENCE Artículo 6° Ley N° 20.326		-6.695.321	
	505	Crédito Sistemas Solares Térmicos Ley N° 20.365		-3.675.115	
	701	Conversión de Pagos en Moneda Extranjera		7.075.651.000	-8.500.162
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		984.781.506	3.339.107
	01	Del Sector Privado		10	
	02	Del Gobierno Central		984.781.486	3.339.107
	03	De Otras Entidades Públicas		10	
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		492.295.954	1.522.646
	03	Intereses		97.243.944	59.149
	04	Participación de Utilidades		279.128.977	1.458.753
	99	Otras Rentas de la Propiedad		115.923.033	4.744
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		51.367.442	3.660
	01	Venta de Bienes		50.824.211	
	02	Venta de Servicios		543.231	3.660
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.103.266.941	7.041
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		163.008.763	7.041
	06	Otros Ingresos No Tributarios		1.370.450.430	
	99	Otros		1.569.807.748	
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		215.081	
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		-2.306.476.940	5.161.106
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		1.989.683.771	10
	03	Operaciones de Cambio		-4.296.160.721	5.161.096
	99	Otros Activos Financieros		10	
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		20	
	01	De Asistencia Social		10	
	04	De Fomento		10	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		99.919.050	
	02	Del Gobierno Central		99.919.050	
14		ENDEUDAMIENTO		16.237.634.633	322.737
15		SALDO INICIAL DE CAJA		5.000.000	2.000

**GASTO FISCAL
PROGRAMAS ESPECIALES**

TESORO PÚBLICO

TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
23		GASTOS		2.318.421.568
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	165.097.937
01		Prestaciones Previsionales		165.097.937
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	02, 03	94.253.780
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	04	70.844.157
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.049.793.636
01		Al Sector Privado		1.757.554.780
	002	Subvenciones	05	3.265.498
	003	Bonificación Región Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	01, 06	25.652.694
	005	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	01, 07	635.648.181
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	01	741.494.357
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	08	101.272.046
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853	01	81.236.922
	023	Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	09	560.854
	024	Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO	01, 10	10
	041	Subsidio Servicios Básicos Domiciliarios, ley N° 21.423		19.553.958
	044	Subsidio temporal y otras medidas de apoyo a las MIPYMES y Cooperativas Ley N° 21.578		148.870.260
02		Al Gobierno Central		292.238.856
	001	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	01, 07	180.451.741
	077	Empresas y Sociedades del Estado	01	111.787.115
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		103.529.995
01		Al Sector Privado		103.529.975
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	11	98.045.252
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	12	3.610.925
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	13	1.873.798
02		Al Gobierno Central		20
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	20

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2024 se podrán otorgar nuevas pensiones conforme a la ley N° 18.056, en un número equivalente a las pensiones que se extingan en el ejercicio 2024. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas mensualmente.
- 03 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas a extrabajadores portuarios, señalando el gasto mensual y desglosándolas por comunas.

- 04 Con cargo a estos recursos la Tesorería General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en la letra c) del Art. 6° de la ley N° 20.305.
- 05 Estos recursos se podrán otorgar solo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro. Los criterios de asignación de estos recursos serán establecidos mediante una resolución de la Subsecretaría de Hacienda, y en todo caso sólo serán transferidos previa celebración de convenios suscritos con esa Subsecretaría, que deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos. La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 06 En cumplimiento de las leyes N°s 18.392 y 18.502.
- 07 Según lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 08 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 09 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2024. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2023 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la ley N° 20.330.
- 10 El Ministerio de Hacienda informará, trimestralmente, a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los montos fiscales subsidiados según la operación del MEPCO expresado en menor recaudación fiscal por tipo de combustible: gasolina, diésel, gas licuado de uso vehicular y gas natural de uso vehicular.
- 11 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2024 y anteriores asociados a la ley N° 18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- 12 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas el año 2023, y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2024.
Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2024, se podrán destinar hasta \$ 3.610.925 miles, pagaderos durante los años 2024 y 2025, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.
La distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.
Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980.
- 13 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts. 22 y 23 de la ley N° 20.283.

TESORO PÚBLICO
FISCO
Operaciones Complementarias

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		GASTOS		5.535.918.444	8.729.874
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	310.500	10
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	98.653.075	
	01	Prestaciones Previsionales		10.350.000	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	10.350.000	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		88.303.075	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	88.303.075	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.281.962.310	8.241
	01	Al Sector Privado		114.596.604	10
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.972.955	
	009	Otras Devoluciones	01, 05	8.099.049	10
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	14.741.508	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01	24.798.765	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		36.811.049	
	031	Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568		18.668.637	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		9.504.641	
	02	Al Gobierno Central		419.693.113	8.000
	002	Préstamos Externos		137.097.623	
	004	Aplicación Ley N° 18.892 y Otras	01	351.849	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	282.243.641	
	077	Empresas y Sociedades del Estado			8.000
	03	A Otras Entidades Públicas		2.747.672.583	
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 06	352.338	
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	07	1.935.069.242	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		6.912.103	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	08, 24	160.131.473	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		7.104.344	
	110	Consejo para la Transparencia	09	8.133.235	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	10	1.704.177	
	112	Tribunales Electorales Regionales	11	7.209.751	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	12	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	13	2.649.467	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	14	522.848.345	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		7.141.500	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		16.042.500	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	15, 25	15.215.413	
	134	Tribunales Ambientales	16	6.602.992	
	150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	17	4.489.373	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	2.403.230	
	258	Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135	01	19.661.018	
	264	Programa de Rezago de Causas Judiciales	18	22.972.280	
	268	Tramitación de Rezagos	19	1.029.792	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	07	A Organismos Internacionales		10	231
26	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 20	10	231
		OTROS GASTOS CORRIENTES		20	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10	
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01, 21	10	
	03	2% Constitucional	01, 22	10	
	001	2% constitucional		10	
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	30	7.919.593
	01	Compra de Títulos y Valores		10	7.803.521
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	23	10	116.062
	99	Otros Activos Financieros		10	10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		2.149.992.509	800.030
	02	Al Gobierno Central		2.073.038.598	800.030
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143	01	33.257.394	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01	10.853.765	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		104.711.836	
	005	IVA Concesiones		718.264.945	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	43.594.849	
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657	01	237.179	
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	080	Al Fondo de Apoyo Regional		436.975.989	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	01	138.386.077	
	120	Al Fondo de Contingencia Estratégico	01	10	10
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	15.620.995	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		42.744.642	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 (E.F. y T.)	01	6.159.300	
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	332.115.291	800.000
	300	Aplicación Art. 38 transitorio Ley N° 21.210		51.104.412	
	303	Al Fondo de Productividad y Desarrollo		139.011.914	
	03	A Otras Entidades Públicas		76.953.911	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	33.257.394	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	43.594.849	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	101.648	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444		10	
	230	Fondo para la Seguridad Pública		10	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos

para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.

03 La Tesorería General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.

04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.

05 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.

06 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

07 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$196.400.046 miles. Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$276.437.508 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.

La Dirección de Presupuestos remitirá trimestralmente un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, sobre la distribución de la provisión considerando el financiamiento de los proyectos de ley en trámite y en estudio, leyes permanentes con efecto aleatorio en el gasto y otras provisiones asociadas a compromisos de gasto.

08 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la ley N° 18.695. Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2024, en aquellos meses en los que el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2023. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2023.

Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2023, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías y a la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.

Tratándose de municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2023, durante el año 2024, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, de 1979, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis antes señalado.

09 En conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023. El Consejo para la Transparencia publicará en su sitio web todas las fiscalizaciones

realizadas en materia de protección de datos de conformidad a la letra m) del artículo 33 de la ley N° 20.285.

- 10 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
- 11 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
- 12 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 250.000 empleos durante el año. Los decretos solo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 8% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público. Adicionalmente, con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra, la implementación y ampliación de las medidas dispuestas en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y al programa Proempleo, del mismo ministerio.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 13 En cumplimiento de la ley N° 19.911. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
- 14 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2023.
- 15 En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.

Incluye \$1.368.238 miles para financiar la aplicación de la ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes.

- El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá informar trimestralmente a las comisiones de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, y a la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de las actividades y proyectos que ejecuten con los fondos asignados, así como también deberá informar y remitir todos los informes que las diferentes comisiones permanentes e investigadoras, y los diputados y diputadas soliciten, donde haya uso de los correspondientes recursos.
- 16 En cumplimiento de la ley N° 20.600. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
 - 17 En cumplimiento de la ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso en personal y en bienes y servicios de consumo, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2023.
 - 18 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos destinados a agilizar la tramitación de causas judiciales ralentizadas a causa de la situación de emergencia sanitaria sufrida por el país a partir del año 2020, así como para aquellas relacionadas con las manifestaciones de octubre del año 2019. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos personal y consumo, asociados a dichas acciones.
Estos recursos se distribuirán a los servicios e instituciones incluidos en la presente ley, mediante decreto del Ministro de Hacienda en la forma señalada en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. Dichos decretos podrán considerar la creación y modificación de glosas presupuestarias, así como establecer los fines específicos del gasto y cualquier otra adecuación necesaria a los fines de la implementación de dichas acciones.
A más tardar el primer trimestre del año 2024, la Dirección de Presupuestos deberá remitir un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos que dé cuenta de la cantidad de causas judiciales reducidas desde la implementación de este programa, detallando el gasto que fue asignado anualmente a cada tribunal, especialmente las personas contratadas, los montos transferidos y las actividades realizadas.
 - 19 Con cargo a esta asignación, se podrán transferir recursos a organismos del sector público, pudiendo financiar todo tipo de gastos, incluido gastos en personal y en bienes y servicios de consumo, con el objetivo de agilizar los procesos de trámites de iniciativas que permitan aumentar la inversión y la productividad, en el marco de la Agenda de Modernización del Estado. Las solicitudes de recursos que efectúen los citados organismos deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Modernización y deberán ser formuladas señalando las metas a alcanzar.
A más tardar el primer trimestre del año 2024, la Dirección de Presupuestos deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los organismos del sector público que serán beneficiados con estos recursos, indicando el detalle del gasto que fue asignado el año previo, especialmente las personas contratadas, los montos transferidos y las actividades realizadas.
 - 20 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. Asimismo, podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.
 - 21 Las resoluciones de pago que se dicten conforme lo dispone la letra p) del Art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
 - 22 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
 - 23 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
 - 24 Establézcase que para el año 2024 se otorgarán de forma única y con carácter extraordinario los aportes que a continuación se indican:
 1. Un aporte único y extraordinario de \$70.755 millones para el Fondo Común Municipal de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo

texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, aporte que deberá administrarse de forma separada y deberá ser distribuido entre aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.

Las comunas beneficiarias de este aporte adicional serán aquellas cuyo porcentaje de dependencia del Fondo Común Municipal sea mayor a 50%, o que se encuentren bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional. Para efectos de calcular la dependencia señalada se considerará la totalidad del monto recibido del Fondo Común Municipal el año 2022, más sus ingresos propios permanentes del mismo año, definidos en el inciso segundo del Art. 38 del D.L. N° 3.063, de 1979. Asimismo, para efectos de calcular el nivel de ingresos propios se considerará la totalidad de sus ingresos propios del año 2022, esto es, el monto recibido del Fondo Común Municipal más sus ingresos propios permanentes.

Asimismo, el aporte referido en este numeral se regulará con las siguientes condiciones:

- i) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará una resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, donde se determinen las municipalidades que cumplen las condiciones para acceder al aporte, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.
 - ii) Ésta resolución regulará la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.
 - iii) Con cargo a este aporte no se podrá pagar deuda municipal.
2. Un aporte único y extraordinario de \$22.891 millones para el Fondo Común Municipal de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, aporte que deberá administrarse de forma separada y se distribuirá conforme a las siguientes disposiciones:
- a) Será destinado exclusivamente a aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Impuesto Específico a la Minería (Arts. 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta) durante el año tributario 2023: refinерías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población.
 - b) Además, será destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera.

Para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional.

El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, determinará, a través de un decreto exento, el listado de las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal establecido en los literales a y b precedentes, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

Asimismo, el aporte referido en este numeral se regulará con las siguientes condiciones:

- i) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará una resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.
- ii) Ésta regulará la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

Los aportes referidos en los numerales 1 y 2 se distribuirán en las comunas beneficiarias, según los siguientes indicadores, calculados en base a la información disponible del año 2022:

- a) Un porcentaje del aporte se distribuirá en partes iguales entre las comunas beneficiarias.
- b) Un porcentaje del aporte se distribuirá de acuerdo al número de personas en condición de pobreza de la comuna, ponderado en relación a la población en situación de pobreza de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte.
- c) Un porcentaje del aporte se distribuirá de acuerdo al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna respecto del número de predios exentos de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta.
- d) Un porcentaje del aporte se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año 2022, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte. Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad, los señalados en el inciso segundo del Art. 38 del Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- e) En el caso del aporte individualizado en el numeral 2, un porcentaje se distribuirá de acuerdo al nivel de incidencia de la actividad minera sobre la población de la comuna, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre. Se considerarán, entre otros, la cantidad de yacimientos mineros ubicados en la comuna, su cercanía con áreas residenciales, la presencia de pasivos medioambientales, y si la zona en que se encuentra la comuna ha sido declarada zona latente o saturada.

Los porcentajes indicados en los literales anteriores serán determinados independientemente para cada uno de los aportes individualizados en los numerales 1 y 2, a través de una resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por el Ministerio de Hacienda.

Las siguientes consideraciones comunes aplicarán a los aportes referidos en los numerales 1 y 2:

- i) Por ser únicos y extraordinarios, no se considerarán como ingreso del Fondo Común Municipal en el año 2024, para efectos de la aplicación del mecanismo de estabilización establecido en el inciso 5 del Art. 38 del D.L. N° 3.063, de 1979 para determinar los ingresos a recibir el año 2025.
 - ii) Se distribuirán a los municipios de acuerdo con los indicadores, porcentajes y demás condiciones señaladas precedentemente, a más tardar en abril del año 2024.
 - iii) Los municipios que reciban el aporte establecido en la presente glosa deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre el uso del aporte recibido, en los términos y la oportunidad que establezcan las resoluciones que distribuyan los recursos, donde se contemplarán además obligaciones de transparencia activa y de reportabilidad tanto a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo como al Concejo Municipal en la ejecución de los recursos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá, en los mismos plazos en que los municipios le envíen los antecedentes indicados en este literal, remitir dicha información a las comisiones a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados y de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.
- 25 El Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá emitir un informe semestral a la Comisión de Educación y la de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Honorable Cámara de Diputados, relativo a la situación de afectación de los derechos humanos de los alumnos cuyos establecimientos educacionales son administrados por el Servicio Local de Educación Pública de la Región de Atacama.

TESORO PÚBLICO
FISCO
Servicio de la Deuda Pública

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
28		GASTOS		6.099.304.215	1.377.598	
		APORTE FISCAL PARA SERVICIO DE LA DEUDA		375.921.263		
	01	Amortización Deuda Interna		303.192.370		
		003	Educación Superior		301.618.993	
		029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		444.305	
		044	Superintendencia de Salud		347.379	
		046	Subsecretaría de Servicios Sociales		781.693	
	02		Amortización Deuda Externa		26.087.504	
		002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		12.687.731	
		047	Secretaría General de Gobierno		287.095	
		049	Inversión Sectorial de Salud		600.978	
		050	Dirección Nacional de Servicio Civil		167.670	
		063	Biblioteca del Congreso		195.281	
		073	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		688.209	
		088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		1.398.872	
		093	Programa de Modernización Sector Público		3.532.556	
		096	Junta Nacional de Jardines Infantiles		5.386.159	
		100	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales		248.058	
		107	Inversión y Financiamiento		894.895	
	03		Intereses Deuda Interna		14.641.095	
		003	Educación Superior		13.096.182	
		029	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		451.612	
		044	Superintendencia de Salud		286.159	
		046	Subsecretaría de Servicios Sociales		807.142	
	04		Intereses Deuda Externa		29.626.412	
		002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		2.561.303	
		008	Corporación de Fomento de la Producción		3.211.978	
		037	Fondo Nacional de Salud		1.663.799	
		043	Subsecretaría de Servicios Sociales		2.856.884	
		047	Secretaría General de Gobierno		23.172	
		049	Inversión Sectorial de Salud		27.495	
	050	Dirección Nacional de Servicio Civil		7.925		
	063	Biblioteca del Congreso		9.230		
	073	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño		21.726		
	088	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		134.043		
	093	Programa de Modernización Sector Público		1.282.715		
	096	Junta Nacional de Jardines Infantiles		1.954.852		
	098	Programa Exportación de Servicios		1.559.435		
	099	Fortalecimiento de la Educación Superior Pública		2.407.126		
	100	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales		21.486		
	102	Subsecretaría del Interior		1.978.351		
	106	Fortalecimiento de la Educación Pública		2.683.707		
	107	Inversión y Financiamiento		6.783.217		
	110	Gobierno Digital		437.968		
06		Otros Gastos Financieros Deuda Externa		2.373.882		
	008	Corporación de Fomento de la Producción		2.049.486		
	102	Subsecretaría del Interior		11.705		
	110	Gobierno Digital		312.691		

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
34		SERVICIO DE LA DEUDA	01	5.723.382.952	1.377.598
	01	Amortización Deuda Interna		3.528.887.352	10
	02	Amortización Deuda Externa		10	18.185
	03	Intereses Deuda Interna		2.194.214.491	10
	04	Intereses Deuda Externa		10	1.356.193
	05	Otros Gastos Financieros Deuda Interna	02	281.079	10
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa	02	10	3.190

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan. Además, podrá anticiparse el pago de capital, intereses y otros gastos financieros del servicio de la deuda del Fisco.
- 02 Con cargo a este ítem se pagarán los gastos por concepto de cumplimiento de compromisos por operaciones accesorias al servicio de la deuda.

**GASTO FISCAL
APORTE A LOS ORGANISMOS
DEL SECTOR PÚBLICO**

TESORO PÚBLICO
FISCO
Aporte Fiscal Libre

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 05

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
27		GASTOS		63.180.720.850	304.178
		APORTE FISCAL LIBRE		63.180.720.850	304.178
	01	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		21.668.901	
		001	Presidencia de la República	21.668.901	
	02	CONGRESO NACIONAL		162.413.062	
		001	Senado	56.654.529	
		002	Cámara de Diputados	87.666.537	
		003	Biblioteca del Congreso	16.469.228	
		004	Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias	1.622.768	
	03	PODER JUDICIAL		682.334.362	
		001	Poder Judicial	525.346.658	
		003	Corporación Administrativa del Poder Judicial	152.725.513	
		004	Academia Judicial	4.262.191	
	04	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		104.862.988	
		001	Contraloría General de la República	104.862.988	
	05	MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA		3.026.840.601	
		002	Servicio de Gobierno Interior	75.092.565	
		004	Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres	23.137.299	
		005	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	607.044.463	
		007	Agencia Nacional de Inteligencia	8.921.656	
		008	Subsecretaría de Prevención del Delito	70.293.512	
		009	Servicio Nacional para Prevención y Rehabilitación Consumo de Drogas y Alcohol	85.413.194	
		010	Subsecretaría del Interior	196.003.972	
		031	Carabineros de Chile	1.466.433.099	
		032	Hospital de Carabineros	4.620.066	
		033	Policía de Investigaciones de Chile	486.483.410	
		035	Servicio Nacional de Migraciones	3.397.365	
	06	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		100.316.935	176.299
		001	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior	41.772.414	150.466
		003	Dirección de Fronteras y Límites del Estado	6.686.895	
		004	Instituto Antártico Chileno	7.237.694	
		005	Agencia de Cooperación Internacional de Chile	8.366.260	
		006	Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales	12.471.765	3.615
	007	Dirección General de Promoción de Exportaciones	23.781.907	22.218	
07	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO		466.045.857		
	001	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	50.964.691		
	002	Servicio Nacional del Consumidor	18.059.777		
	003	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	34.010.891		
	004	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	35.019.937		
	007	Instituto Nacional de Estadísticas	216.427.079		
	008	Fiscalía Nacional Económica	8.126.855		
	009	Servicio Nacional de Turismo	33.009.270		
	016	Servicio de Cooperación Técnica	29.306.928		

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	021	Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera		5.084.876	
	023	Instituto Nacional de Propiedad Industrial		8.013.110	
	024	Subsecretaría de Turismo		3.156.578	
	025	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento		10.058.206	
	026	Instituto Nacional Desarrollo Sustentable Pesca Artesanal y Acuicultura		14.807.659	
	08	MINISTERIO DE HACIENDA		537.001.678	
	001	Secretaría y Administración General		43.526.176	
	002	Dirección de Presupuestos		23.842.463	
	003	Servicio de Impuestos Internos		241.021.521	
	004	Servicio Nacional de Aduanas		91.292.827	
	005	Servicio de Tesorerías		71.300.928	
	007	Dirección de Compras y Contratación Pública		11.663.603	
	015	Dirección Nacional del Servicio Civil		12.441.864	
	016	Unidad de Análisis Financiero		5.502.148	
	017	Superintendencia de Casinos de Juego		4.847.442	
	030	Consejo de Defensa del Estado		28.106.334	
	033	Defensoría del Contribuyente		3.456.372	
	09	MINISTERIO DE EDUCACIÓN		15.157.320.197	
	001	Subsecretaría de Educación		8.824.837.300	
	002	Superintendencia de Educación		38.173.298	
	003	Agencia de Calidad de la Educación		47.706.531	
	004	Subsecretaría de Educación Parvularia		419.987.284	
	009	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		1.494.459.287	
	011	Junta Nacional de Jardines Infantiles		707.949.321	
	013	Consejo de Rectores		102.507	
	015	Consejo Nacional de Educación		2.092.537	
	017	Dirección de Educación Pública		382.076.866	
	018	Servicio Local de Educación Barrancas		3.815.948	
	019	Servicio Local de Educación Puerto Cordillera		2.921.665	
	021	Servicio Local de Educación Huasco		2.758.263	
	022	Servicio Local de Educación Costa Araucanía		3.402.413	
	023	Servicio Local de Educación Chinchorro		3.466.220	
	024	Servicio Local de Educación Gabriela Mistral		2.906.288	
	025	Servicio Local de Educación Andalien Sur		3.343.985	
	026	Servicio Local de Educación Atacama		3.442.868	
	027	Servicio Local de Educación Valparaíso		3.113.377	
	028	Servicio Local de Educación Colchagua		3.089.306	
	029	Servicio Local de Educación Llanquihue		3.041.143	
	030	Servicio Local de Educación Iquique		4.586.845	
	031	Servicio Local de Educación Licancabur		4.730.289	
	032	Servicio Local de Educación Maule Costa		4.051.628	
	033	Servicio Local de Educación Punilla Cordillera		4.166.455	
	034	Servicio Local de Educación Aysén		4.901.586	
	035	Servicio Local de Educación Magallanes		4.954.136	
	036	Servicio Local de Educación Tamarugal		1.502.154	
	037	Servicio Local de Educación Elqui		2.203.285	
	038	Servicio Local de Educación Costa Central		2.055.165	
	039	Servicio Local de Educación Marga Marga		2.027.454	
	040	Servicio Local de Educación Los Libertadores		1.818.645	
	041	Servicio Local de Educación Santa Rosa		2.095.370	
	042	Servicio Local de Educación Santa Corina		2.199.873	
	043	Servicio Local de Educación del Pino		2.248.915	
	044	Servicio Local de Educación Andalién Costa		2.314.493	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	045	Servicio Local de Educación Valdivia		2.364.874	
	046	Servicio Local de Educación Antofagasta		936.268	
	047	Servicio Local de Educación Aconcagua		736.998	
	048	Servicio Local de Educación Los Andes		744.802	
	049	Servicio Local de Educación Petorca		708.445	
	050	Servicio Local de Educación Los Parques		715.497	
	051	Servicio Local de Educación Santiago Centro		800.114	
	052	Servicio Local de Educación Los Álamos		801.619	
	053	Servicio Local de Educación Valle Cachapoal		826.783	
	054	Servicio Local de Educación Puelche		826.783	
	055	Servicio Local de Educación Valle Diguillín		766.303	
	056	Servicio Local de Educación Chiloé		1.821.056	
	090	Subsecretaría de Educación Superior		3.143.052.316	
	091	Superintendencia de Educación Superior		3.675.639	
	10	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		1.153.193.785	
	001	Secretaría y Administración General		272.080.044	
	003	Servicio Médico Legal		60.072.675	
	004	Gendarmería de Chile		610.427.580	
	006	Subsecretaría de Derechos Humanos		5.809.596	
	007	Servicio Nacional de Menores		97.980.770	
	009	Defensoría Penal Pública		75.976.105	
	010	Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil		30.847.015	
	11	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		1.432.959.515	127.879
	001	Ejército de Chile		668.914.913	18.195
	005	Armada de Chile		461.633.688	49.094
	009	Fuerza Aérea de Chile		259.341.222	54.061
	018	Dirección General de Movilización Nacional		1.718.149	
	019	Instituto Geográfico Militar		4.080.291	
	020	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile		5.662.153	
	022	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		1.471.203	
	023	Subsecretaría para las Fuerzas Armadas		14.892.895	
	024	Subsecretaría de Defensa		5.821.139	
	025	Estado Mayor Conjunto		9.423.862	6.529
	12	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		3.848.625.544	
	001	Secretaría y Administración General		29.700.002	
	002	Dirección General de Obras Públicas		3.312.353.057	
	003	Dirección General de Concesiones de Obras Públicas		437.771.545	
	004	Dirección General de Aguas		50.078.287	
	005	Instituto Nacional de Hidráulica		2.490.935	
	007	Superintendencia de Servicios Sanitarios		16.231.718	
	13	MINISTERIO DE AGRICULTURA		779.175.931	
	001	Subsecretaría de Agricultura		69.502.802	
	002	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		8.056.112	
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		264.093.639	
	004	Servicio Agrícola y Ganadero		123.942.275	
	005	Corporación Nacional Forestal		198.360.332	
	006	Comisión Nacional de Riego		115.220.771	
	14	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES		10.444.462	
	001	Subsecretaría de Bienes Nacionales		10.444.462	
	15	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		13.551.397.368	
	001	Subsecretaría del Trabajo		42.021.633	
	002	Dirección del Trabajo		99.302.626	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	003	Subsecretaría de Previsión Social		7.766.655	
	004	Dirección General de Crédito Prendario		7.312.180	
	005	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		253.173.022	
	006	Superintendencia de Seguridad Social		19.034.755	
	007	Superintendencia de Pensiones		23.313.215	
	009	Instituto de Previsión Social		10.398.432.014	
	013	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		1.554.408.873	
	014	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile		1.146.632.395	
	16	MINISTERIO DE SALUD		12.041.105.904	
	002	Fondo Nacional de Salud		10.670.054.679	
	004	Instituto de Salud Pública de Chile		25.087.580	
	009	Subsecretaría de Salud Pública		355.954.891	
	010	Subsecretaría de Redes Asistenciales		972.603.608	
	011	Superintendencia de Salud		17.405.146	
	17	MINISTERIO DE MINERÍA		48.198.562	
	001	Secretaría y Administración General		10.736.095	
	002	Comisión Chilena del Cobre		6.077.742	
	003	Servicio Nacional de Geología y Minería		31.384.725	
	18	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO		4.147.883.149	
	001	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo		458.223.523	
	002	Parque Metropolitano		42.065.601	
	021	Serviu Región de Tarapacá		142.352.771	
	022	Serviu Región de Antofagasta		143.657.191	
	023	Serviu Región de Atacama		104.826.788	
	024	Serviu Región de Coquimbo		205.741.699	
	025	Serviu Región de Valparaíso		295.037.867	
	026	Serviu Región del Libertador General Bernardo O'Higgins		218.099.990	
	027	Serviu Región del Maule		286.371.108	
	028	Serviu Región del Bío-Bío		397.213.546	
	029	Serviu Región de La Araucanía		308.266.388	
	030	Serviu Región de Los Lagos		213.965.211	
	031	Serviu Región de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo		83.104.567	
	032	Serviu Región de Magallanes y de la Antártica Chilena		83.508.458	
	033	Serviu Región Metropolitana de Santiago		832.255.260	
	034	Serviu Región de Los Ríos		124.783.830	
	035	Serviu Región de Arica y Parinacota		54.804.745	
	036	Serviu Región de Ñuble		153.604.606	
	19	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES		1.712.121.489	
	001	Secretaría y Administración General de Transportes		1.662.909.415	
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones		47.819.646	
	003	Junta Aeronáutica Civil		1.392.428	
	20	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		30.965.356	
	001	Secretaría General de Gobierno		24.529.129	
	002	Consejo Nacional de Televisión		6.436.227	
	21	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA		1.338.169.877	
	001	Subsecretaría de Servicios Sociales		430.704.190	
	002	Fondo de Solidaridad e Inversión Social		76.690.713	
	005	Instituto Nacional de la Juventud		8.820.708	
	006	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		141.658.527	
	007	Servicio Nacional de la Discapacidad		14.807.855	

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	008	Servicio Nacional del Adulto Mayor		17.385.493	
	009	Subsecretaría de Evaluación Social		29.454.573	
	010	Subsecretaría de la Niñez		102.574.125	
	011	Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia		516.073.693	
	22	MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		15.800.205	
	001	Secretaría General de la Presidencia de la República		15.800.205	
	23	MINISTERIO PÚBLICO		254.191.041	
	001	Ministerio Público		254.191.041	
	24	MINISTERIO DE ENERGÍA		134.748.268	
	001	Subsecretaría de Energía		95.986.267	
	002	Comisión Nacional de Energía		8.808.731	
	003	Comisión Chilena de Energía Nuclear		12.208.141	
	004	Superintendencia de Electricidad y Combustibles		17.745.129	
	25	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE		77.003.306	
	001	Subsecretaría del Medio Ambiente		39.852.560	
	002	Servicio de Evaluación Ambiental		20.697.257	
	003	Superintendencia del Medio Ambiente		16.453.489	
	26	MINISTERIO DEL DEPORTE		169.900.207	
	001	Subsecretaría del Deporte		9.438.953	
	002	Instituto Nacional de Deportes		160.461.254	
	27	MINISTERIO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO		86.088.556	
	001	Subsecretaría de la Mujer y Equidad de Género		14.125.879	
	002	Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género		71.962.677	
	28	SERVICIO ELECTORAL		126.262.342	
	001	Servicio Electoral		126.262.342	
	29	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO		315.448.160	
	001	Subsecretaría de las Culturas y las Artes		191.287.127	
	002	Subsecretaría del Patrimonio Cultural		2.876.902	
	003	Servicio Nacional del Patrimonio Cultural		121.284.131	
	30	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN		512.850.572	
	001	Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación		190.317.977	
	002	Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo		322.532.595	
	31	GOBIERNOS REGIONALES		1.135.382.670	
	001	Programas de Funcionamiento		116.765.070	
	002	Programas de Inversión Regional		1.018.617.600	

TESORO PÚBLICO
FISCO
Fondo de Reserva de Pensiones

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS			1.214.171
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD			196.951
	03	Intereses			196.951
	051	Intereses			196.941
	052	Ganancias de Capital			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			339.077
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			339.067
	99	Otros Activos Financieros			10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL			678.143
	02	Del Gobierno Central			678.143
	059	De Operaciones Complementarias			10
	060	Del Fondo de Estabilización Económica Social			678.133
		GASTOS			1.214.171
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01		9.143
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			339.067
	02	Al Gobierno Central	01		339.067
	050	A Ingresos Generales de la Nación			339.067
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		865.961
	01	Compra de Títulos y Valores			865.951
	99	Otros Activos Financieros			10

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

TESORO PÚBLICO
FISCO
Fondo de Estabilización Económica y Social

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06		INGRESOS			3.729.745
	03	RENTAS DE LA PROPIEDAD			49.315
		Intereses			49.315
	061	Intereses			49.305
	062	Ganancias de Capital			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			3.680.420
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			3.680.410
	99	Otros Activos Financieros			10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL			10
	02	Del Gobierno Central			10
	050	De Operaciones Complementarias			10
		GASTOS			3.729.745
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01		2.287
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			3.000.000
	02	Al Gobierno Central	01		3.000.000
	060	A Ingresos Generales de la Nación			3.000.000
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		49.325
	01	Compra de Títulos y Valores			49.315
	99	Otros Activos Financieros			10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			678.133
	02	Al Gobierno Central	01		678.133
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones			678.133

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

TESORO PÚBLICO
FISCO
Fondo para la Educación

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 08

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06		INGRESOS			40
		RENTAS DE LA PROPIEDAD			10
	03	Intereses			10
	061	Intereses			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			30
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			40
	03	Operaciones de Cambio			-10
		GASTOS			40
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			10
	02	Al Gobierno Central	01		10
	071	A Ingresos Generales de la Nación			10
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		20
	01	Compra de Títulos y Valores			10
	99	Otros Activos Financieros			10

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

TESORO PÚBLICO
FISCO
Fondo de Apoyo Regional

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 09

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
11		INGRESOS		485.068.614
		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		10
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		485.068.604
	02	Del Gobierno Central		485.068.604
	050	De Operaciones Complementarias		436.975.989
	090	De Subsidio Nacional al Transporte Público		48.092.615
		GASTOS		485.068.614
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	213.268.108
	01	Compra de Títulos y Valores		213.268.108
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		271.800.506
	02	Al Gobierno Central		271.800.496
	250	Financiamiento Gobiernos Regionales	02	271.800.496
	03	A Otras Entidades Públicas		10
	002	Aplicación Ley N°20.378 - FAR		10

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Al menos el 50% de estos recursos se destinarán al financiamiento de iniciativas regionales de transporte público mayor y menor.

TESORO PÚBLICO
FISCO

Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 10

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		159.527.665
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40
	01	Del Sector Privado		10
	03	De Otras Entidades Públicas		10
	06	De Gobiernos Extranjeros		10
	07	De Organismos Internacionales		10
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		9.753.444
	03	Intereses		9.753.444
	010	Intereses		9.753.444
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		11.388.104
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		11.388.104
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		138.386.077
	02	Del Gobierno Central		138.386.077
	100	De Operaciones Complementarias		138.386.077
		GASTOS		159.527.665
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		159.527.655
	02	Al Gobierno Central		159.527.655
	090	Al Fondo Nacional de Salud, aplicación del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		159.527.655
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		10
	01	Compra de Títulos y Valores	01	10

GLOSAS:

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

TESORO PÚBLICO
FISCO
Empresas y Sociedades del Estado (01, 02, 03)

PARTIDA : 50

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
05		INGRESOS		443.902.426	808.000
	02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		111.787.115	8.000
		Del Gobierno Central		111.787.115	8.000
	002	De Operaciones Complementarias			8.000
	003	De Subsidios		111.787.115	
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		332.115.311	800.000
	02	Del Gobierno Central		332.115.311	800.000
		001	De Operaciones Complementarias		332.115.291
	003	De Subsidios		20	
24		GASTOS		443.902.426	808.000
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		111.787.115	8.000
	04	A Empresas Públicas no Financieras		111.787.115	8.000
		001	Empresa Nacional de Minería	04	
		003	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	05	62.982.876
	004	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		2.229.239	
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		332.115.291	800.000
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital		332.115.291	800.000
		004	Fondo de Infraestructura S.A.	07, 11	10
	005	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	08	332.115.281	
	007	Banco del Estado de Chile	09		500.000
	008	Empresa Nacional del Petróleo			300.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		20	
	04	A Empresas Públicas no Financieras		20	
		001	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	10	10
	002	Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA		10	

GLOSAS:

- 01 Estos recursos serán transferidos de acuerdo a un Programa de Caja elaborado en base a lo dispuesto en el D.L. N° 1.263, de 1975. Para ello se considerará el presupuesto aprobado; los resultados operacionales; los estudios y proyectos de inversión identificados y su avance físico y financiero respecto de cada empresa.
Para estos efectos, la Dirección de Presupuestos podrá requerir el apoyo técnico del Ministerio a través del cual la respectiva empresa se relaciona con el Gobierno, según lo dispuesto en la correspondiente ley orgánica. Con todo, los recursos recibidos por estas empresas deberán ser destinados exclusivamente al uso para el que fueron dispuestos.
La Dirección de Presupuestos impartirá instrucciones específicas a las empresas y sociedades del Estado que reciben recursos fiscales a través de este Programa Presupuestario, referidas a su rendición de cuentas y transparencia.
- 02 Los recursos de este Programa se considerarán en conjunto para efectos de lo señalado en el inciso tercero del artículo 4 de esta ley.
- 03 Podrán recibir recursos de los gobiernos regionales para inversión en proyectos de desarrollo regional, incluyendo proyectos de trenes de acercamiento, a través de los convenios de programación. Dicha autorización podrá ejercerse solamente respecto de las empresas del Estado creadas por ley y las sociedades anónimas en que el Estado

tenga participación mayoritaria y que formen parte del Sistema de Empresas Públicas. Para lo anterior requerirán previamente de la aprobación del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado. Los recursos que se reciban de los gobiernos regionales deberán ajustarse al ámbito de sus funciones generales y de ordenamiento territorial de fomento de actividades productivas, a las que se refieren los artículos 16 y 17 del DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Además, los gobiernos regionales podrán financiar proyectos de inversión de ENAMI.

- 04 Comprende los recursos necesarios para financiar el Programa de Fomento Minero para la Pequeña Minería que ejecuta la Empresa Nacional de Minería (ENAMI).

Incluye US\$ 3.000 miles para desarrollar las actividades de reconocimiento de recursos y/o reservas mineras.

Sólo serán beneficiarios del Programa de Fomento aquellos productores mineros que vendan o procesen hasta 2.000 TMS de mineral al mes o su equivalente en productos para fundición.

Aplicará sobre esta asignación lo dispuesto en el artículo 25° de esta ley. Sin perjuicio de ello, ENAMI deberá informar a la Dirección de Presupuestos, así como publicar en su sitio web, trimestralmente, a más tardar 30 días luego de terminado el trimestre respectivo, las actividades desarrolladas, los objetivos alcanzados, la individualización de los proyectos beneficiados, la nómina de beneficiarios por región y los montos asignados a cada uno, la metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos y la modalidad de asignación.

Cualquier otra actividad de fomento que desarrolle la empresa deberá ser aprobada por su Directorio con expresa mención del impacto financiero y patrimonial de la misma.

Con la finalidad de contar con una visión integral de la Política de Fomento al Sector de la Pequeña Minería, ENAMI y Subsecretaría de Minería deberán coordinar sus intervenciones para una adecuada articulación en los procesos de postulación, selección y seguimiento de beneficiarios de los programas de fomento a la minería. Para ello, ENAMI informará ex ante a la Subsecretaría de Minería los criterios de focalización y/o priorización de su Programa, así como los mecanismos que aseguren la complementariedad en la entrega de los bienes o servicios a proveer a la población objetivo.

Por otra parte y ex post, ENAMI deberá informar los beneficiarios efectivos y los bienes y servicios recibidos por ellos, todo lo cual deberá consolidarse en una única base de datos de beneficiarios efectivos en la Subsecretaría de Minería. A partir de dicha información, la Subsecretaría de Minería informará a DIPRES la complementariedad efectiva lograda por la ejecución de los programas de fomento a la minería (beneficiarios y bienes y servicios provistos).

Los recursos de esta asignación sólo podrán incrementarse mediante autorización expresa otorgada por ley.

- 05 Considera los recursos para el pago de los intereses de la deuda interna y externa que la Empresa no pueda solventar con su caja disponible.
- 06 Recursos destinados al financiamiento de gastos que la Empresa no pueda solventar con su flujo de caja operacional, originados principalmente en los contratos de mantención de la infraestructura y material rodante, incluyendo trenes, vías de metro y sistemas.
- 07 Prorrógase el deber de efectuar los aportes de capital señalados en la letra a) del artículo 11, en relación con el artículo segundo transitorio, ambos de la ley N° 21.082, hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 08 Los recursos que se pongan a disposición de la Empresa durante los meses de enero a mayo de 2024, deberán ser precedidos por la remisión de la Empresa a la Dirección de Presupuestos de un informe ejecutivo que dé cuenta del grado de cumplimiento del Convenio de Programación suscrito por la Empresa con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, al mes de octubre de 2023. Este informe deberá ser remitido, a más tardar, el mes de enero de 2024.

Por su parte, los recursos que se pongan a disposición de la Empresa a partir de junio de 2024 se transferirán teniendo presente el informe anual de cierre del año anterior emitido durante el año en curso por dicho Comité, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 19.847.

Con cargo a esta asignación se transferirán a la Empresa los recursos asociados al financiamiento de los gastos que demanden principalmente los proyectos de expansión de la red de Metro y el servicio de deuda correspondiente.

El monto de los recursos efectivamente percibidos por estos conceptos al 31 de diciembre de 2024, se registrarán contablemente como fondos de reservas o aportes para futuras capitalizaciones del Fisco, a la fecha de la Junta Extraordinaria de Accionistas que acuerde el correspondiente aumento de capital. Lo anterior sin perjuicio de cumplir oportunamente con lo establecido en sus estatutos, en la ley N° 18.046 y en su reglamento.

Lo dispuesto será igualmente aplicable a los aportes fiscales percibidos por la Empresa el año anterior, que no hubieren estado afectos a tal procedimiento. El directorio de la Empresa deberá poner a disposición de la Junta de Accionistas un informe anual que dé cuenta de la utilización de los aportes de capital recibidos, según los fines previstos.

- 09 Considera recursos para cumplir con las exigencias internacionales de capital regulatorio establecidas en los acuerdos de BASILEA III, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.384.
- 10 Recursos destinados al financiamiento de las siguientes iniciativas que ejecute la Empresa: proyectos de inversión contemplados en su Plan Trienal de Desarrollo 2023-2025; proyectos de inversión de arrastre en infraestructura, instalaciones y equipamiento; gastos que la Empresa no pueda solventar con su caja disponible, originados principalmente en los contratos de mantención de la infraestructura y del material rodante, incluyendo vías férreas, puentes, sistemas, seguros de la infraestructura ferroviaria; y la amortización de su deuda interna y externa.
- 11 La empresa asociada a este ítem podrá elaborar un plan anual de adquisición de activos no financieros e inversiones para la construcción y desarrollo de infraestructura en transportes, obras públicas y construcción de viviendas el que deberá contener las iniciativas de la empresa desarrollo país desagregadas por región.
El Fondo de Infraestructura informará trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos la cartera de adquisiciones e inversiones desagregada por región y su ejecución.

TESORO PÚBLICO
FISCO
Fondo de Contingencia Estratégico

PARTIDA	: 50
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 12

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06	03	INGRESOS		40	40
		RENTAS DE LA PROPIEDAD		10	10
		Intereses		10	10
	010	Intereses		10	10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		20	20
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		20	20
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		10	10
	02	Del Gobierno Central		10	10
	120	De Operaciones Complementarias		10	10
		GASTOS		40	40
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		10	10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10	10
	02	Al Gobierno Central		10	10
	100	A Ingresos Generales de la Nación, Fondo Artículo 98 de la Ley N°18.948		10	10
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		20	20
	01	Compra de Títulos y Valores		10	10
	99	Otros Activos Financieros		10	10